

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
I.T. 883-2022 C.I. 13519-2010 Río no navegable



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE  
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 FEB 2023

R. EX. N° 0492

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 883, de fecha 28 de octubre de 2022, de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría; los Certificados N° 248 y N° 249, ambos de 2010, y de la Capitanía de Puerto de Quellón; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 67° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las áreas de playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías, y en los ríos que sean navegables por buques de más de cien toneladas de registro grueso, fijadas como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, por grupo o grupos de especies hidrobiológicas, por uno o más decretos supremos, expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, existirán concesiones de acuicultura para actividades acuícolas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra b), del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá denegar una solicitud de concesión de acuicultura si el solicitante no hubiera acompañado el certificado emitido por la Autoridad Marítima, lo hubiera acompañado fuera del plazo previsto en el artículo 12, dé cuenta de una sobreposición con concesión marítima o destinación otorgada o que el río no es navegable por buques de más de 100 toneladas de registro grueso o que no esté afectado por las mareas.

Que, mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, da cuenta que las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, se ubican en ríos no navegables por buques de más de 100 toneladas de registro grueso, de acuerdo con lo informado en los certificados de Capitanías de Puerto, citados en Visto, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 letra b), del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 210106028, presentada por Alfonso Márquez de la Plata Cortés., R.U.T. N° 6.379.894-0, con domicilio en Sector Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt. Consta mediante Certificado N° 248, de fecha 24 de agosto de 2010, de la Capitanía de Puerto de Quellón, que la solicitud se emplaza en un río no navegable por buques de más de 100 toneladas de registro grueso.
- 2) Solicitud N° 210106029, presentada por Alfonso Márquez de la Plata Cortés., R.U.T. N° 6.379.894-0, con domicilio en Sector Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt. Consta mediante Certificado N° 249, de fecha 24 de agosto de 2010, de la Capitanía de Puerto de Quellón, que la solicitud se emplaza en un río no navegable por buques de más de 100 toneladas de registro grueso.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

JRV/FUM/MRP



**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo